

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO ASISTENTES ELECTORALES EN EL PLEBISCITO 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
5. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
6. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 64 párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.

7. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, y demás que le confieran este Código y el Consejo General.
9. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las Cabeceras Distritales.
10. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
11. Que acorde con el artículo 85 incisos a) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
12. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo con la ley respectiva.
13. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y de conformidad con el artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales dispuestas en la Ley de Participación Ciudadana y en lo conducente, las señaladas para el proceso electoral durante la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el Código en mención.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 141 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de al menos noventa días; y en

los plebiscitos, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

16. Que el día 18 de junio del presente año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expidió la *"Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002"*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de junio de 2002.
17. Que el artículo 185 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales designarán en el mes de junio del año de la elección, asistentes electorales entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria expedida por el Consejo General para desempeñar, entre otras, las funciones de recepción y distribución de documentación y material electoral antes del día de la elección; verificación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre incidentes ocurridos en la Jornada Electoral; apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales. Por lo anterior, tomando en cuenta dicha disposición, relacionada con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, resulta procedente que este Consejo General emita la convocatoria para llevar a cabo la contratación de los asistentes electorales para el plebiscito 2002.
18. Que, en lo conducente, los requisitos establecidos en la Convocatoria son los previstos en la fracción II del artículo 185 del Código en mención.
19. Que con el fin de garantizar los principios de certeza y objetividad que deben regir las actividades del Instituto, es conveniente fijar los parámetros básicos para la determinación del número de Asistentes Electorales por cada distrito electoral uninominal, con absoluto respeto a las facultades que el Código en la materia les otorga a los Consejos Distritales.
20. Que a efecto de establecer parámetros básicos que garanticen no sólo los principios de certeza y objetividad en el desarrollo de las actividades de los Asistentes Electorales sino también la eficacia en estos trabajos, deberá atenderse adicionalmente a los requisitos de ley, a las condiciones presupuestales y operativas del Instituto para determinar el número de contrataciones por cada Consejo Distrital.
21. Que si bien es cierto que las actividades previstas en la fracción I del artículo 185 del Código Electoral del Distrito Federal para los Asistentes Electorales no se constriñen a la jornada electoral sino también a actos previos y posteriores a la misma, también lo es que todas ellas se definen en función de los Centros de Votación por lo que, este cuerpo colegiado procede a fijar la cantidad de Asistentes Electorales por contratar en función del número de Centros de Votación que se habrán de instalar el próximo 22 de septiembre.

22. Por lo anterior se requiere la contratación de un Asistente Electoral por cada grupo de diez Centros de Votación aprobados por los Consejos Distritales, debiéndose contratar uno más por cada fracción que exceda de cinco Centros, así como un Asistente Electoral más por cada Consejo Distrital, quien realizará las labores de coordinación del resto de los Asistentes Electorales.
23. Que por cuanto hace al procedimiento de selección se atenderá a lo establecido en la Convocatoria, misma que forma parte del presente Acuerdo como anexo.
24. Que de conformidad con el punto VI de la Convocatoria, los Consejos Distritales recibirán los listados y en uso de la atribución que les confiere el artículo 185 del Código Electoral del Distrito Federal designarán al número de Asistentes Electorales requeridos de conformidad con el criterio citado en el Considerando 22 del presente Acuerdo.
25. Una vez completado el número requerido de Asistentes Electorales, con el resto de los aspirantes incluidos en la lista que recibieron los Consejos Distritales, integrarán la reserva para el caso de vacantes que se pudieran presentar.
26. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales informarán al Secretario Ejecutivo, el resultado de la designación de los Asistentes Electorales, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la celebración de la sesión en la que se haya llevado a cabo dicha designación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 62 párrafos primero y segundo, 64 párrafo cuarto, inciso f), 69, 74 incisos b) y s), 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 85, incisos a) y g), 134, 135 párrafo segundo, 140, 141, párrafos primero y tercero y 185 del Código Electoral del Distrito Federal, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 60, fracción XXVI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal, interesados en participar como Asistentes Electorales en el Plebiscito 2002, prevista en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, la cual se anexa y forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la Convocatoria en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en esta Ciudad, durante los días 13, 14, 20 y 21 de julio del año en curso.

TERCERO.- Se aprueba la contratación de un Asistente Electoral por cada grupo de diez Centros de Votación aprobados por los Consejos Distritales, debiéndose contratar un Asistente más por cada fracción que exceda de cinco Centros, así como un

Asistente Electoral más por cada Consejo Distrital de conformidad con el considerando veintidós del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba la integración de la lista de reserva de Asistentes Electorales en los términos del considerando veinticinco del presente Acuerdo.

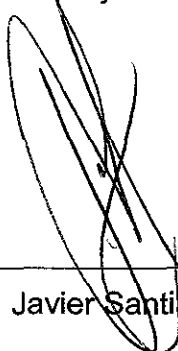
QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que notifique a los 40 Consejos Distritales el presente Acuerdo para su aplicación.

SEXTO.- Se faculta a la Comisión de Organización Electoral de este Consejo General, para que resuelva cualquier asunto no previsto en la Convocatoria, materia del presente Acuerdo, establezca y apruebe los Lineamientos para la contratación de los Asistentes Electorales para el Plebiscito 2002, en términos de lo expuesto en los Considerandos 6, 7, 19 y 20 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal ubicados en sus oficinas centrales y en los de cada uno de sus cuarenta órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

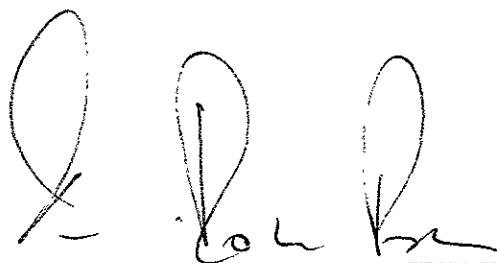
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; en lo particular se desecharon las propuestas de modificaciones a la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal, interesados en participar como Asistentes Electorales en el Plebiscito 2002, por lo que hace a la inclusión de la frase "Haz tuyo el plebiscito", con dos a favor de los CC. Consejeros Eduardo Huchim May y Leonardo Valdés Zurita, tres votos en contra de los CC. Consejeros Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares y Javier Santiago Castillo, y las abstenciones de los CC. Consejeros Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Rubén Lara León; por lo que hace a la inclusión de la frase "El Plebiscito es asunto de todos", con tres votos a favor de los CC. Consejeros Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares y Javier Santiago Castillo, dos en contra de los CC. Consejeros Eduardo Huchim May y Leonardo Valdés Zurita, y las abstenciones de los CC. Consejeros Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Rubén Lara León, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL; 52, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 54, INCISO a); 134; 135 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO;
140; 141, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y 185 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; 20 Y 23
DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCA

A TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE DESEEN
PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PLEBISCITO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL
DOMINGO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, COMO

ASISTENTES ELECTORALES

CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. REQUISITOS (ARTÍCULOS 140 Y 185, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL):

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (SECUNDARIA);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- Tener menos de sesenta años de edad al día de la jornada plebiscitaria;
- No militar en ninguna asociación política (partido político ó agrupación política local);
- Presentar solicitud conforme a la presente convocatoria, anexando los documentos que en ella se establecen; y, además de lo anterior,
 - a) Preferentemente, contar con experiencia en procesos electorales;
 - b) Disponibilidad de tiempo completo; y
 - c) Mostrar actitud de respeto, prudencia e imparcialidad durante el proceso Plebiscitario.

II. DOCUMENTACIÓN:

Los solicitantes para ocupar los cargos de asistentes electorales, deberán presentar Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa y documentos probatorios que lo respalden, dos fotografías recientes de frente, tamaño infantil y la siguiente documentación en original y copia, respetando su orden:

- Acta de Nacimiento;
- Credencial para votar con fotografía;
- Comprobante de domicilio (agua, predial, luz estado de cuenta bancario, estado de cuenta para pago de servicios ó teléfono);
- Comprobante del mayor grado de estudios acreditado;
- Declaración bajo protesta de decir verdad de:
 - a) No militar en ninguna asociación política, y
 - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.

Las fotocopias entregadas serán cotejadas con los originales exhibidos, los cuales serán devueltos de inmediato a los solicitantes.

Se garantiza la confidencialidad de la información entregada.

III. FUNCIONES A DESEMPEÑAR (ART. 140 y 185, FRACC. I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL):

Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:

- a) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos al Plebiscito;
- b) Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Receptoras de Votación;
- c) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada plebiscitaria;
- d) Apoyar a los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación en el traslado de los paquetes con la documentación del Plebiscito, y
- e) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.

Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación o representantes de los Partidos Políticos.

IV. REGISTRO:

Los solicitantes podrán entregar su documentación en el Centro de Formación y Desarrollo del IEDF, ubicado en Ejército Nacional No. 1130, Col. Los Morales Polanco, C. P. 11510, los días 15 al 19 y 22 al 26 de julio de 2002, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Al momento de la entrega de la documentación, se realizará el cotejo de la misma y de cumplir con los requisitos se le hará entrega de la solicitud de registro y de un listado con los domicilios de las sedes de las Direcciones Distritales, para su conocimiento.

Los participantes deberán requisitar el formato de registro y entregarlo al personal del Centro de Formación y Desarrollo para obtener folletos de información de las evaluaciones que deberán presentar.

Se recibirán hasta 35 solicitudes por Distrito Electoral.

En ningún caso se aceptará la entrega de documentos a quien se presente fuera del plazo, horario y lugar señalados en la presente.

V. APLICACIÓN DE EXÁMENES:

El lugar y horario de los exámenes será publicado en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx; en las listas que serán colocadas en las oficinas ubicadas en Ejército Nacional No. 1130, Col. Los Morales Polanco, C. P. 11510, y en las sedes de las 40 Direcciones Distritales, a partir del 29 de julio de 2002.

El jueves 1º de agosto de 2002, se aplicará a los aspirantes, el examen de conocimientos y el viernes 2 de agosto de 2002 se aplicará el examen de habilidades y aptitudes.

VI. EMISIÓN DE RESULTADOS (ART. 140 Y 185 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL):

El 16 de agosto de 2002, se entregarán a los Consejos Distritales correspondientes, los listados con los participantes que cubrieron todos los requisitos y acreditaron los exámenes, para su posible designación.

Los Consejos Distritales entre el 17 y el 27 de agosto de 2002 inclusive, sesionarán para llevar a cabo la designación de los ciudadanos seleccionados, de entre la lista de aspirantes que habiendo acreditado los exámenes, estén en posibilidades de ser contratados.

Los resultados definitivos serán publicados el 28 de agosto de 2002 en las listas que serán colocadas en las oficinas ubicadas en Ejército Nacional No. 1130, Col. Los Morales Polanco, C. P. 11510; en las sedes de las 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

VII. PERIODO DE CONTRATACIÓN Y REMUNERACIONES:

Los ciudadanos seleccionados para fungir como asistentes electorales serán contratados del 1º al 30 de septiembre de 2002, como personal eventual.

Las percepciones de los asistentes electorales será de \$3,926.42 netos.

VIII. INDICACIONES GENERALES:

Las determinaciones sobre la selección de los asistentes electorales que asuman los Consejos Distritales serán inapelables por los aspirantes.

Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.